## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00791.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se aplique en forma correcta el incremento anual sufrido por la cuota alimentaria, el que por corresponder al IPC, es el del año inmediatamente anterior.
- 2) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar, por cuanto a la fecha no se tiene certeza si en realidad el ejecutado adeuda o no las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, por lo que será en la oportunidad legal correspondiente en la que de accederse a las pretensiones de la actora, se aplicará a lo adeudado, los correspondientes intereses por parte de esta Juez; advirtiendo que de todas formas al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se librará igualmente por los intereses legales tasados al 6% anual, conforme así lo prevé el art. 1617 del Código Civil.
- 3) Acorde a lo anterior, deberá corregirse el valor de las sumas que se pretenden cobrar, y totalizarse lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**(**): +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Comuníquese por el medio más expedito, lo acá decidido al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

## NOTIFÍQUESE

## Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e10f1d310d065e9e0cea5952bda2d3ccfddf1cb9ffcb0efea3b5b3f36c2197 Documento generado en 03/11/2021 03:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co